

RAD. 110013103004202300469

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C., VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL  
DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar poder debidamente conferido por el accionante al apoderado judicial de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Allegar la escritura pública número 1480 del 25 de octubre de 2019 de la Notaria Única del Círculo de Tabio (C/marca)
3. Allegar folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40411625 con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Las pretensiones de la demanda deberán formularse de conformidad con lo previsto en el artículo 82 en concordancia con el 88 del Código General del Proceso.
5. Allegar registros civiles de nacimiento del accionante, accionado y certificado de defunción de María Moyano Vásquez (q.e.p.d)
6. Allegar las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas documentales.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN,

GP / lgm

